

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11138

Ref. Expediente N° NC2016/0001371

Señor(a)  
Universal Chemical Ltda  
juancuesta@cuestalawyers.com

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

**1. Análisis de prioridad (Art. 9 D 486 )**

Debe allegar el documento de prioridad original, para verificar que la prioridad mencionada en fase nacional corresponde con la prioridad invocada.

**2. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)**

La reivindicación 5 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14.

**3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)**

El contenido de las reivindicaciones 8 a 11, menciona unos componentes adicionales de la composición, tales como “materiales cerosos en base a ácidos grasos y sus derivados”, “resinas acrílicas o extraídas de cualquier vegetal”, “compuestos hidratantes para piel humana o animal”, entre otros, no se mencionan en la descripción. Por lo tanto dichas reivindicaciones debe ser retiradas puesto que no están soportadas en la descripción.

La reivindicación 1 no es clara porque no se están definiendo las proporciones de los componentes que se mencionan en la composición. Se le recuerda al solicitante que una composición se define por los componentes y proporciones en que éstos intervienen.

Las reivindicaciones 1, 2, 6 y 7 no son claras porque:

- Se mencionan los componentes en el idioma inglés y estos deben presentarse en el idioma castellano, por lo tanto deben ser traducidos.
- En los componentes se menciona el número CAS, lo cual no corresponde a una

Oficio N° 11138

Ref. Expediente N° NC2016/0001371

característica esencial de la composición, por lo tanto deben ser eliminados de las reivindicaciones.

Las reivindicaciones 1, 8 a 11 no son concisas, porque emplean los términos: "alcoholes", "glicoles", materiales cerosos", "resinas", "antialérgicos", "espesantes", "aceites minerales", "aceites vegetales", "parafinas", "olefinas" y tensioactivos no iónicos", los cuales están definiendo al componente por su funcionalidad y no por un componente como tal, lo cual hace que se obtenga un número indefinido de composiciones, las cuales no están soportadas en la descripción. Se recuerda que una composición está definida por sus componentes y las proporciones en que ellos intervienen.

Las reivindicaciones 3, 4 y 6, emplean las expresiones "esa mezcla de componentes presentan capacidad superior", "permitiendo utilizar menor cantidad de cada componente para atingirse el mismo tiempo de protección contra picadas de insectos", "posee acción insecticida" y "llevando la reducción de la comezón generada en el lugar de la piel donde fue picada", son resultados a alcanzar y no definen la composición, puesto que las reivindicaciones incluirían no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a esos resultados. Se sugiere reemplazarlos por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de esos efectos.

La reivindicación 2 no es clara, cuando se emplea como rango, un valor porcentual de cero (0%), lo cual indica que la característica es opcional. Se requiere sustituirla.

Las reivindicaciones 1 y 10, emplean el término: "cualquier", el cual es impreciso, por lo cual no permite, distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.

Las reivindicaciones 1, 3, 10 y 11 no son claras, porque se emplea el conector "o", el cual indica, que es alternativo utilizar uno u otro componente. Se requiere cambiarlo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Oficio N° 11138

Ref. Expediente N° NC2016/0001371

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior requerimiento fue elaborado el 5 de octubre de 2016.

Atentamente,



**DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)**

Elaborado: EDNA PATRICIA ALARCÓN CASTRO  
Revisado: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO VALBUENA  
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ